

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR.

Otra vez levantados en armas en esta provincia los defensores del carlismo, tratan de perturbar el orden y cometer los innumerables abusos y atropellos de que está llena su historia; pero ya en otra ocasion que lo intentaron, fueron rechazados enérgicamente por las columnas que iban en su persecucion.

A su exterminio, cooperaron eficazmente las dignas Autoridades locales, que llenas del mejor deseo suministraban á las columnas exactas noticias de la direccion, armamento y número de que se componian las partidas, con lo cual se logró darles alcance y destrozarlas por completo.

A este fin se dirigen hoy las excitaciones de este Gobierno, que espera fundadamente del acreditado celo y distinguido patriotismo de V. se servirá darle parte inmediatamente de cuanto ocurra y tenga conocimiento respecto á la partida carlista que al mando de Mochon vaga por los alrededores de algunos pueblos de esta provincia.

Iguales noticias deberá V. suministrar á los Jefes de columna que se presenten en esa localidad, con el fin de proporcionarles los medios de dar alcance á la citada partida para conseguir escarmentarla y restablecer el orden tan necesario á los pueblos, y mucho mas en las actuales circuns-

tancias en que los ciudadanos han de ejercitar uno de los mas sagrados derechos, cual es el sufragio universal.

Encargado de velar por los intereses morales y materiales de la provincia cuyo mando se me ha conferido, no perdonaré medio alguno de llenar cumplidamente mi cometido; y para esto cuento con el apoyo de todas las Autoridades que me complazco en reconocer.

Segovia 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Sr. Alcalde de...

(Gaceta del 3 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administracion activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó queja, admisible segun derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdiccion, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestion de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la

dificultad de exigir responsabilidad á la Administracion ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido exámen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibicion de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislacion vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelacion ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que segun esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el

Ministerio, ó á instancia de parte se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omision dificultaren la resolucion de los expedientes de término fatal, incurrirán, además de la responsabilidad por razon de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar segun la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretacion ó aplicacion de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicacion ú oficio, evitando cuanto posible fuere, hacerlo por telégrama.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administracion interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del publico, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes último.

PUEBLOS CABEZA de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.								
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garban- zos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Kilógr. Ps. Cs.	Acete. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Agua. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilógr. Ps. Cs.	Vaca. Kilógr. Ps. Cs.	Tocino. Kilógr. Ps. Cs.	De trigo. Kilógr. Ps. Cs.	De cebada. Kilógr. Ps. Cs.	
Cuellar.....	8,25	5,00	7,50	4,75	12,50	0,48	0,54	0,50	0,50	14,86	9,01	9,46	0,41	0,65	1,20	0,50	0,78	1,04	4,04	1,18	0,04	0,04	0,04
Santa María de Nieva.....	9,50	4,50	7,50	5,50	15,00	0,36	0,75	0,25	0,25	47,12	8,41	9,91	0,54	0,61	1,08	0,54	0,93	0,77	0,77	1,63	0,02	0,02	0,02
Riaza.....	8,50	4,50	7,00	5,29	12,50	0,48	0,54	0,25	0,25	15,52	8,41	8,56	0,44	0,52	1,12	0,21	0,78	1,04	4,04	1,18	0,02	0,02	0,02
Sepúlveda.....	8,00	5,00	6,00	5,75	10,00	0,41	0,59	0,20	0,20	14,41	9,01	9,01	0,78	0,65	1,29	0,51	0,62	0,89	0,81	1,28	0,02	0,02	0,02
Segovia.....	9,25	5,00	7,50	7,50	13,00	0,59	0,68	0,21	0,50	16,67	9,01	9,94	0,76	0,65	0,88	0,47	0,81	1,29	4,42	1,48	0,02	0,02	0,04
TOTALES.....	43,50	24,00	28,00	69,50	63,00	1,96	3,10	1,70	1,70	78,58	43,25	46,85	2,93	2,43	5,57	1,05	3,92	4,26	5,08	6,75	0,12	0,14	0,14
Precio medio en to- da la provincia....	8,70	4,80	7,00	13,90	12,60	0,49	0,62	0,28	0,54	15,67	8,65	9,37	0,58	0,60	1,11	0,52	0,78	4,06	4,01	1,33	0,02	0,03	0,03

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Sta. M.ª de Nieva.	9	50	17	12
Sepúlveda	8	00	14	41
Segovia y Cuellar	5	00	9	01
Sta. M.ª de Nieva y Riaza.	4	50	8	11

Segovia 7 de Abril de 1873.—El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. D. Ambrosio Gimeno, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de 18 Sres. Diputados, despues de leida la comunicacion en que el Sr. D. Ambrosio Gimeno, participaba su toma de posesion del cargo de Gobernador de la provincia, y de haber declarado la misma Autoridad en cumplimiento del art. 32 de la ley orgánica provincial, abierta la sesion en nombre del Gobierno, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Despues de la aprobacion del acta, dispuso la mesa la lectura de la Memoria y estado económico semestral.

El Sr. Gobernador Presidente, escitó á la Asamblea, á que acordase si debia proceder á la eleccion de Comision de actas para examinar y dar dictámen sobre las de elecciones parciales que han tenido lugar y admision en su caso de los Sres. electos. Usó la palabra el Sr. Moreno (D. Esteban) Presidente de la Corporacion, sosteniendo que la Comision definitiva de actas que se elige al constituirse la Diputacion, debe durar mientras subsista la Corporacion en la misma forma. Sostuvieron la opinion contraria los Sres. Alonso Quemada, Perez Castrobeza, y Ruiz Zorrilla, el primero y el último como vocales de aquella Comision, y en votacion ordinaria se acordó que la misma se entendiese en ejercicio y procediese al desempeño de su cometido, suspendiéndose al objeto la sesion por media hora.

Actas parciales de Coca y Villacastin.—Continuada la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Esteban Moreno, Presidente de la Diputacion, la Comision de actas presentó su dictámen favorable á la aprobacion de las actas parciales de los distritos de Coca y Villacastin, y á la admision de los Señores Diputados electos. La Diputacion aprobó dicho dictámen en votacion ordinaria, admitiendo á los Sres. Don Mauricio Hernandez y D. José Sanchez Velazquez, quienes sucesivamente dieron las gracias.

Tratóse despues de la Comision de cuentas que presentase dictámen sobre las pendientes; propuso la Mesa continuase la Comision últimamente elegida. El vocal Sr. Perez Castrobeza habló en contra, y habiendo sostenido la proposicion de la Mesa el Sr. Ruiz Zorrilla, y de algunas observaciones del Sr. Presidente, se procedió á la votacion resultando reelegidos los Sres. vocales Yagüe, Perez Castrobeza y Moreno Velasco. El segundo de dichos Sres. dió las gracias en nombre de la Comision.

Aumento de sueldos. Dada cuenta de la proposicion de los Sres. Romero Gilsanz (D. Pedro) y otros Diputados sobre aumento de sueldo á algunos funcionarios provinciales, tomada en consideracion y pendiente de aproba-

cion, la defendió dicho Sr. Romero su primer firmante, y el Sr. Ruiz Zorrilla. Fué combatida por los Sres. Beteril, Perez Castrobeza y Alonso Quemada, y declarado el punto suficientemente discutido, y de un incidente entre el Sr. Alonso Quemada y la Mesa sobre la votacion, la misma fué nominal por reclamacion del Sr. Ruiz Zorrilla, y ofreció el resultado de quedar aprobada la proposicion por 12 Sres. que dijeron que sí, habiendo votado en contra otros 6 Sres. Diputados.

Reclamacion de indemnizaciones.—Diose cuenta de un expediente promovido por el Sr. D. Diego Gonzalez Peña, vocal que ha sido de la Comision provincial reclamando 1.250 pesetas como indemnizacion por los cinco meses que desempeñó el cargo. El Sr. Presidente, espuso los motivos que en su concepto privaban al recurrente del derecho que sostenia, y que aun de asistirle solo le correspondian las cinco dozavas partes de 600 pesetas, con arreglo á la Real orden de 4 de Junio de 1872. El Sr. Alonso Quemada, despues de leidas por disposicion de la Mesa, el acta de la sesion de la Diputacion provincial de 18 de Febrero de 1871, y laticada Real orden, usó la palabra, habia sostenido las mismas opiniones que la presidencia acababa de exponer, en sesion de 18 de Abril de 1872; pero que el Señor Gonzalez manifestó entonces no haber renunciado á la indemnizacion ni queria renunciar á ella. Se leyó el acta de la sesion á que se referia el Sr. Quemada, y declarado el punto suficientemente discutido en votacion ordinaria acordó la Diputacion que de tener el Sr. Gonzalez derecho á alguna indemnizacion solo la tuviera á la de 250 pesetas segun la Real orden de 4 de Junio de 1872; pero que dicho derecho no habia podido nacer por la renuncia á indemnizaciones hechas unanimemente por la mayoría de los

Diputados en sesion de 18 de Febrero de 1871.

Escuela de Bellas artes.—Personal.—Puesto á discusion el expediente sobre provision por oposiciones de la clase de Aritmética y Geometria de la Escuela de Bellas artes de esta capital, y las protestas presentadas por el Profesor separado por la Junta revolucionaria en 1868 D. Froilan de la Fuente, pidiendo su reposicion, y por Don José Brandaris y Rato, y D. Joaquin Ballester y Alarcon, reclamando contra la forma en que el Tribunal habia hecho las propuestas: el Sr. Romero Gilsanz (D. Pedro) emitió su opinion de que para el nombramiento se atendiese á los méritos que resultasen de los expedientes de los opositores. El Señor Perez Castrobeza, sostuvo se obligase al Tribunal de oposiciones á presentar una terna única, y despues de rectificar ambos Sres. propuso la Mesa y acordó la Corporacion en votacion ordinaria dirigir atenta comunicacion al Tribunal patentizándole las dificultades que ofrece para el nombramiento de profesor, la forma que en ha propuesto, y rogándole remita inmediatamente terna única.

Pasó despues la Diputacion, á discutir la protesta de D. Froilan de la Fuente, proponiendo la Mesa á la Asamblea se sirviese acordar acuda el recurrente donde corresponda, y habiendo combatido esta opinion el Sr. Perez Castrobeza, acordó la Asamblea conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Por último, tomó la Diputacion el acuerdo de celebrar cuatro sesiones además de la á que se refiere el presente extracto, debiendo tener lugar en los cuatro dias sucesivos, á las dos de su tarde.

Y se levantó la sesion.
Segovia 2 de Abril de 1873.—El Presidente, Esteban Moreno.— Salvador María Sanz, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Noviembre de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	24225,92	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	204,01	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		25617 77
En la Escuela Normal de Maestros.....	642,87	
En la id. id. de Maestras...	369,75	
En la Academia de Bellas Artes.....	175,22	
En la Casa de Expositos....	"	

Producto de las rentas y censos de la provincia...	"	"	30561	43
Id. del reparto provincial.....	"	"	237	50
Id. del ramo de Instruccion pública.....	"	"	"	"
Id. del ramo de Beneficencia.....	"	"	"	"
Id. de arbitrios especiales.....	"	"	"	"
Id. de enajenaciones.....	"	"	"	"
Id. de resultas de presupuestos anteriores...	"	"	"	"
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	"	"	1050	"
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"	"	2796	03
TOTAL CARGO.....			60262	78

DATA

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	1698	57	"	"	1698	57
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	"	"	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia...	145	83	"	"	145	83
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por el servicio de bagajes..	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	229	16	"	"	229	16
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2444	92	605	17	3050	09
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	845	20	28	03	873	23
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	"	"	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	545	62	"	"	545	62
Idem por id. del Museo provincial....	41	66	"	"	41	66
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	736	25	736	25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	510	40	11123	39	11633	79
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...	"	"	217	"	217	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	3867	89	"	"	3867	89
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	"	"	229	16
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	1050	"	1050	"
TOTAL DATA.....	11058	40	13759	89	24818	29

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	60.262	78
Idem la data.....	24.818	29
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre...	35.444	49

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de fondos provinciales.....	34.438	05	} 35.444 49
En el Instituto de segunda enseñanza.....	"	"	
En la Escuela Normal de Maestros.....	269	59	
En la id. id. de Maestras.....	669	75	
En la Academia de Bellas artes.....	67	10	
Igual.			

Alcaldía de Sepúlveda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca á Junta de partido á los Ayuntamientos del mismo con objeto de acordar el Presupuesto de la cantidad necesaria para la manutencion de presos pobres y demás gastos de la Cárcel en el año económico desde primero de Julio próximo á 30 de Junio de 1874 y formar el oportuno repartimiento entre los pueblos que le componen, para el dia 17 del corriente y hora de las doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta villa, á cuyo acto se servirán presentar los Sres. Alcaldes ó en su defecto un individuo del Ayuntamiento autorizado al efecto; en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan.

Sepúlveda 5 Abril 1873.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

Alcaldía de Anaya.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la formacion del padron de riqueza, sujeta al pago de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 1874; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá de oficio, y no serán atendidas las que despues se presenten.

Anaya 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Cándido Hernando.

En Segovia á 25 de Diciembre de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Caja de Depósitos.

RELACION de las cartas de pago que en cumplimiento de la circular de 3 de Marzo de 1869, quedan nulas y sin valor ni efecto alguno por haber sido estraviadas segun manifiestan los respectivos Ayuntamientos, y las cuales para justificar las correspondientes relaciones de depósito necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, se han suplido por certificaciones en su equivalencia segun lo dispuesto en la citada circular.

Números de las cartas de pago.		Sus fechas.	IMPORTE EN		Propios á que pertenecen.	Fincas de que proceden los pagos é interesados que hicieron los ingresos.
Entrada	Registro		Rs. cénts.	Ps. cénts.		
56	1.º	30 Abril 1859....	286.52	71.63	Brieva.....	D. Pedro Alvarez Gil por la 3.ª parte del ingreso que hizo en 5 de Marzo anterior.
370	195	3 Julio 1860.....	539.72	134.93	Linares.....	D. Aniceto Sanz por el 1.º plazo de un monte.
797	535	28 Octubre 1861..	200 »	50 »	Brieva.....	D. Venancio Manso por el 3.º plazo de tierras.
807	545	30 » »	426.66	106.67	Idem.....	D. Pedro Alvarez Gil por el 2.º plazo de la 5.ª suerte de tierras.
852	587	11 Noviembre »	68.01	17 »	Etreros.....	D. José Rufo por el 1.º plazo de una casa abaceria.
853	588	» » »	102.66	25.67	Idem.....	El mismo por id. de una casa taberna.
854	589	» » »	52.61	13.15	Idem... ..	D. Eusebio Callejo por id. de otra id. carniceria.
863	595	16 » » »	26.18	6.55	Idem.....	D. Bernardo Sanchez por el 1.º plazo de una casa.
864	596	» » »	26.18	6.55	Idem.....	El mismo por otro id. id. id.
932	648	29 » » »	178.66	44.67	Onrubia.....	D. Pedro Alvarez Gil por el 2.º plazo de un monte.
974	684	10 Diciembre »	28.26	7.07	Idem.....	D. Gabriel Izquierdo por el 1.º id. de una casa fragua.
1.032	731	21 » » »	85.07	21.27	Nieva.....	D. Romualdo Redondo por el 3.º id. de la redencion de un censo.
1.033	732	» » »	85.07	21.27	Idem.....	D. Ignacio Arribas por el 3.º id. de id. id. id.
1.034	733	» » »	306.39	76.60	Idem.....	D. Romualdo Redondo por el id. de id. id. id.
1.035	734	» » »	296.53	74.13	Idem.....	D. Francisco Estéban por el id. de otro id. id.
37	»	5 Julio 1862	872.66	218.17	Fuente el Olmo de Iscar.	D. Manuel Garcia por el 1.º de prados y seis eriales.
93	»	23 » » »	87.27	21.82	Santibañez de Aillon....	D. Ramon Bermejo por el 1.º id. de monte.

Segovia 4 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Martinez Caveno.—Conforme: El Jefe de la Intervencion, P. O., Bonifacio Villa.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con mas acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza de este pueblo, que ha de regir de base para el repartimiento del año económico de 1875 al 74, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, propietarios y colonos que tengan utilidades en este término municipal, bien por territorial, urbana y ganaderia, presenten sus respectivas relaciones en la secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 dias, desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten y les pueda parar perjuicio.

Santiuste de San Juan Bautista 5 de

Abril de 1873.—El Alcalde, Eugenio Cabrero.

Alcaldía de Nava de la Asuncion.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluacion de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde, y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á el 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones; se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, como asi é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, siguientes á el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no verificarlo asi les parará los perjuicios consiguientes.

Nava de la Asuncion 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Julian Martin.

Juzgado de primera instancia de Atienza.

En la causa que en este Juzgado se sigue á consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre del cual no ha podido identificarse su persona, cuyas señas se espresan á continuacion, el dia 18 de Marzo último, en las márgenes del Rio Bornoba, término de Alcorle y sitio denominado el Congosto, he acordado dirigirme á V. S. rogándole se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si de cualquiera de los pueblos de la misma faltare alguna con la que dichas señas puedan convenir, comparezcan en este Juzgado á la posible brevedad porsonas de la familia de aquél, para con vista de las ropas depositadas hacer si posible es la identificacion de referido cadáver.

Atienza 2 de Abril de 1873.—Ildefonso Sainz.

Señas del Cadáver.

De unos 60 á 65 años de edad, es-

latura un metro 65 centímetros, bien formado y de buenas carnes, vestía calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo, bastante remendado todo; polainas de id. con botones en dichas preadas con bustos, y en uno de ellos el de la virgen del Pilar, camisa de lienzo gordo, chamarreta de bayeta pagiza, medias y calcetines de lana negra rayadas, sin otro calzado.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos de verano para 1250 cabezas de ganado lanar en término de Abad D. Blasco, jurisdiccion de Etreros, acuda á tratar con Nicolás Torres, vecino de dicho Etreros, quien enterará de las condiciones.

A los Labradores.

Se venden las basuras existentes en los encerraderos de la dehesa de Aldeanueva.

Para tratar en Segovia, calle de Reoyo, núm. 17.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.